Roj: SAN 3786/2016 - ECLI:ES:AN:2016:3786
Id Cendoj: 28079240012016100152
Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Social
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 230/2016
Nº de Resolución: 154/2016
Procedimiento: SOCIAL
Ponente: EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA
Tipo de Resolución: Sentencia

AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

MADRID

SENTENCIA: 00154/2016

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Social

Secretaría D./Dª. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

SENTENCIA Nº: 154/2016

Fecha de Juicio: 10/10/2016

Fecha Sentencia: 19/10/2016

Tipo y núm. Procedimiento: CONFLICTOS COLECTIVOS 0000230 /2016

Materia: CONFLICTO COLECTIVO

Ponente: EMILIA RUIZ JARABO QUEMADA

Demandante/s: CONFEDERACIÓN GENERAL TRABAJO (CGT)

Demandado/s: SINDICATO DE EMPLEADOS DE CREDITO (SEC), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA , FEDERACION DE SERVICIOS COMISIONES OBRERAS , FEDERACION DE SERVICIOS DE UGT , FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE ELA , FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LAB , CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA C.I.G. , ASOCIACION DE CUADROS DE BANCA ACB , SEC BBVA

Resolución de la Sentencia: DESESTIMATORIA

Breve Resumen de la Sentencia: *La AN desestima la demanda en la que se solicita el reconocimiento del nivel salarial VI del XXII Convenio Colectivo de banca a todos los trabajadores que realicen funciones como Gestores de Centros Dependientes en las Oficinas Unipersonales o Centros de Servicios Bancarios del BBVA, así como el derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a dicho nivel. Considera la Sala que no existe en el convenio categoría profesional alguna de director de oficina, en segundo término, la asignación, modificación y cese de funciones dentro del grupo de técnicos es de libre designación por parte de la empresa sin perjuicio del mantenimiento del sueldo del nivel consolidado y finalmente ,si bien es cierto que todos los empleados de estos centros son técnicos y tienen autonomía y responsabilidad para el asesoramiento y venta, sus funciones y responsabilidades no son las mismas que las de un Director de Oficina que es un cargo de confianza y de libre designación por parte de la empresa . (FJ 3º)*

AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: **914007258**

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ

CEA

NIG: **28079 24 4 2016 0000246**

ANS105 SENTENCIA

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000230 /2016

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

Ponente Ilmo/a. Sr/a: EMILIA RUIZ JARABO QUEMADA

SENTENCIA 154/2016

ILMO/A. SR./SRA.PRESIDENTE:

D. RICARDO BODAS MARTÍN

ILMOS/AS. SRES./SRAS. MAGISTRADOS/AS :

Dª. EMILIA RUIZ JARABO QUEMADA

D. RAMÓN GALLO LLANOS

En MADRID, a diecinueve de Octubre de dos mil dieciséis.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los Sres./as. Magistrados/as citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

Han dictado la siguiente

SENTENCIA

En el procedimiento CONFLICTOS COLECTIVOS 0000230 /2016 seguido por demanda de CONFEDERACIÓN GENERAL TRABAJO (CGT)(Letrado Miguel Ángel Garrido Palacios), contra SINDICATO DE EMPLEADOS DE CREDITO (SEC)(Letrado Raúl Del Palacio San Miguel), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA(Letrado Alfredo Aspra Rodríguez),FEDERACION DE SERVICIOS COMISIONES OBRERAS(no comparece),FEDERACION DE SERVICIOS DE UGT (no comparece) , FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE ELA(Letrado Roi González Carracedo), FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LAB (no comparece),CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA C.I.G.(Letrado Roi González Carracedo), ASOCIACION DE CUADROS DE BANCA ACB (Letrada Mª Nieves Abad De Sotomayor),SEC BBVA(no comparece)sobre CONFLICTO COLECTIVO. Ha sido Ponente el Ilmo./a. Sr./a. D./ña. EMILIA RUIZ JARABO QUEMADA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero .- Según consta en autos, el día 29 de julio de 2016 se presentó demanda por D. José Luis González del Moral , Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, actuando en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT), contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y, asimismo, como partes interesadas a los sindicatos, FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS, FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE ELA, FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LAB, CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA, ASOCIACIÓN DE CUADROS DE BANCA,SEC-BBVA y S.C.A.T. , sobre CONFLICTO COLECTIVO.

Segundo.- La Sala designó ponente señalándose el día 10 de octubre de 2016 para los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tercero. - Llegado el día señalado tuvo lugar la celebración del acto del juicio en el que la parte demandante se afirmó y ratificó en su demanda, solicitando que se condene a la demandada a reconocer el nivel salarial VI del XXII convenio colectivo de banca a todos los trabajadores que realicen funciones como Gestores de Centros Dependientes en las Oficinas Unipersonales o Centros de Servicios Bancarios, así como el derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a dicho nivel.

Frente a tal pretensión, el letrado de la empresa demandada se opuso a la demanda, todo ello en los términos que resultan del acta de juicio y de la grabación de la vista oral.

ELA, CIG y SEC, se adhieren a la demanda.

La Asociación de Cuadros de Banca, solicita se dicte sentencia ajustada a derecho.

Federación de Servicios de Comisiones Obreras, Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores, Federación de Servicios de LAB y, SEC-BBVA, no comparecieron al acto del juicio pese a constar citadas en legal forma.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.6 LRJS se precisa que los hechos controvertidos fueron los siguientes:

-El presente conflicto afecta a los centros de servicios bancarios servidos por un solo trabajador y no dependientes.

-Se informó a las secciones sindicales del despliegue de las CSB.

-Se diferencia de las oficinas unipersonales que son 28 e las que tienen un Director que es técnico con nivel 6.

-Hay 68 CSB que se han desplegado desde Enero 2015 hasta Junio 2016.

-Todos los empleados en CSB son técnicos con autonomía y responsabilidad con nivel inferior al Director de oficina.

-Los CSB se configuran como centros físicos que dan atención a servicios sencillos como depósitos, gestión de nóminas, etc.

-Las actividades de valor, alto valor y PYMES se redireccionan a la oficina cabecera que tiene su propio Director y su fuerza de ventas especializadas.

-Entre el CSB y la oficina cabecera no hay una distancia caminando superior a 10 minutos.

-Antes del despliegue de los CSB estaban servidos por 2 empleados.

-El Director oficinas antes del despliegue de los CSB se quedó un mes para asegurar la transición a los CSB.

-El responsable de los CSB es el Director comercial de CSB.

-Todas las actividades de refinanciación puestas en marcha, la política de riesgos se redireccionan a la oficina cabecera de CBC.

-Las auditorias y cuestiones pendientes se redireccionan a la oficina cabecera.

-En las operaciones de activos y pasivos simples el responsable de los CSB informa, asesora y vende pero en operaciones de activos y pasivos complejos como hipotecas, línea de créditos sólo informa, no asesora ni vende y depende del Director comercial de la oficina cabecera.

-Hay un protocolo de las funciones de los gestores de los centros de servicios bancarios.

-El Director de oficina tiene funciones de gestión de la oficina cabecera, realiza captaciones depende del Director de la CBC resuelven problemas complejos, implantan criterios de dirección, gestión, acuden a los Comités de dirección y de riesgo, son responsables de su equipo y contratan eventualmente a personal; cargan cajeros, son responsables de las cuentas de pérdidas y ganancias y de los márgenes brutos.

-Los gestores de CSB no tienen cartera de clientes, dependen del Director Comercial, no desarrollan procesos complejos, no despliegan en sus oficinas criterios de dirección y gestión que les vienen impuestos, no acuden al Comité de dirección y no tienen capacidad para delegar riesgos; no tienen equipo ni contratan a personal ni pueden tocar los cajeros ni se ocupan de la cuenta de pérdidas y ganancias el resultado es bruto.

-Los CSB tienen menos de 1200 clientes.

Quinto.- Recibido el pleito aprueba, se practicaron las pruebas propuestas por las partes y declaradas pertinentes, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Sexto. -En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Resultado y así se declaran, los siguiente

HECHOS PROBADOS

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

PRIMERO .- BBVA es una empresa bancaria dedicada a la actividad financiera a nivel nacional e internacional.

SEGUNDO. -El ámbito del conflicto colectivo es estatal, afectando a centros de trabajo de distintas comunidades autónomas y a trabajadores que prestan sus servicios en oficinas bancarias de atención al público.

TERCERO. -La CGT está implantada en el ámbito de BBVA.

Las Organizaciones Sindicales que se hacen constar como interesadas en la demanda, ostentan todas representación en el órgano de representación unitaria, denominado Mesa de Relaciones Laborales. (Hecho no controvertido)

CUARTO .-BBVA ha diseñado y puesto en funcionamiento las oficinas denominadas Centros de Servicios Bancarios, gestionadas por un solo trabajador al que la empresa denomina Gestor de Centro Dependiente (GCD) de cuya apertura (nuevos pilotos) se ha informado a las Secciones Sindicales. (Descriptor 24)

Son puntos físicos de atención de servicing no complejos y venta de productos sencillos, recomendable aplicación a oficinas con menos de 1200 clientes, no únicas en plaza, con número de transacciones de caja no elevado y cercanas a oficina cabecera (máximo 10 minutos andando) con un horario completo de atención al público. Son oficinas dependientes de una oficina cabecera o matriz a la que prestan apoyo administrativo-comercial, que tienen un solo empleado y pueden contar con refuerzos puntuales. (Descriptor 25, ratificado en el acto del juicio por el testigo de la demandada)

En estas oficinas anteriormente existía una plantilla de dos o tres trabajadores, correspondiéndose en algunos casos, los denominados por la empresa Gestores de Centro Dependiente con los anteriores directores o gestores comerciales de la misma oficina.

QUINTO. - En el centro de servicios bancarios se podrá contratarse cualquier producto, si bien no se recomienda que se contraten los considerados "complejos" por el tiempo que implica tanto su asesoramiento como su venta. En los centros hay caja que se cuadra y se cierra. Las gestiones del día a día podrán realizarse en el CSB y el resto de operativa o asesoramiento más sofisticado podrá realizarse con cita previa o bien presencialmente en la oficina cabecera.

En enero de 2016 se elaboró el denominado "protocolo del Gestor de Servicios Bancarios ", en el que se prevé el direccionamiento por parte del GSB de los clientes con perfil remoto y clientes carterizables. El GSB es la persona responsable de la atención de todos los clientes del Centro Servicios Bancarios de banca comercial, no tiene cartera propia de clientes y jerárquicamente depende del Director Comercial CSB del CBC , con el que se reúne al menos una vez a la semana, no va a las reuniones del Comité, si bien excepcionalmente y bajo petición del DC CSB asistirá al Comité de riesgo de la CBC, hace pedidos de material de oficina, tiene autonomía para asesoramiento y venta si bien, los productos complejos como las hipotecas los desvían a la CBC. Debe repartir su tiempo entre gestión comercial, atención de caja y servicing y realización de tareas administrativas. No gestiona equipos, no puede cargar cajeros con dinero. No pueden delegar riesgo, no puede contratar personal eventual. Traslada al DC CSB/DCBC los temas más relevantes del Centro Servicios Bancarios especialmente en lo relativo a:

Clientes: PYMES y operativa de servicios asociada, clientes carterizados que no cumplan requisitos.

Riesgos: inversión vencida (refinanciaciones en marcha, acuerdos de Comité de riesgo y/o con seguimiento riesgos DT, criterios específicos aplicados a clientes... Operaciones en cartera. Auditoría en vuelo, incidencias pendientes. (Descriptores 25,26, 34 y 38 y, que se dan por reproducidos y prueba testifical de la parte demandante y de la parte demandada)

SEXTO .-Las únicas oficinas del BBVA que formalmente no tienen director son los CSB. (Prueba de interrogatorio del representante legal de la demandada)

SÉPTIMO.- Todos los empleados de centros de servicios bancarios son técnicos y tiene autonomía y responsabilidad para asesoramiento y venta. Si el producto es complejo lo deriva a la CBC. (Prueba testifical de la parte demandante)

OCTAVO .- El Director de Oficina tiene como misión dirigir y gestionar su negocio y los miembros que integran la unidad de gestión de su oficina así como alcanzar los objetivos establecidos, puede delegar riesgo, puede contratar personal eventual, puede cargar cajeros con dinero, asiste a su Comité de CBC, convoca a su

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Comité a todos los colaboradores de su oficina y realiza tal Comité al día siguiente del Comité de CBC. Deberá distribuir su tiempo entre la dirección de la oficina, la gestión de clientes de su cartera tanto del segmento Premium como Pymes. Es responsable de toma de decisiones de negocio en lo que se refiere a precios y riesgos dentro de su nivel de delegación. Impulsa la implantación efectiva del modelo de dirección y gestión, procesos de gestión prestando especial atención a los procesos de gestión proactiva y de venta cruzada y reactividad, gestiona proactivamente a clientes de su cartera ya que tiene un objetivo individualizado de productividad comercial (Descriptor 37)

No se tienen en cuenta los mismos factores para calcular el variable del GSB y el del director de oficina. El resultado de la CBC no se computa para el calcular la retribución variable del GSB. (Prueba testifical de la parte actora)

NOVENO. -En fecha 26 de mayo de 2016 tuvo lugar el acto de mediación promovido por CGT que tuvo como resultado la falta de acuerdo entre las partes intervinientes. (Descriptor 3). Habiéndose solicitado previamente la convocatoria de la Comisión paritaria. (Descriptores 4 y 5).

Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- En cuanto a los hechos declarados probados, se obtienen de las pruebas que en ellos se indica, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la LRJS .

SEGUNDO.- La demanda de conflicto colectivo interpuesta por la Confederación General del Trabajo tiene por objeto que se reconozca el nivel salarial VI del XXII Convenio Colectivo de Banca a todos los trabajadores que realicen funciones como Gestores de Centros Dependientes en las Oficinas Unipersonales o Centros de Servicios Bancarios, así como el derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a dicho nivel.

Frente a tal pretensión, ELA, CIG y SEC, se adhieren a la demanda. La Asociación de Cuadros de Banca, solicita se dicte sentencia ajustada a derecho. Federación de Servicios de Comisiones Obreras, Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores, Federación de Servicios de LAB y, SEC-BBVA, no comparecieron al acto del juicio pese a constar citadas en legal forma.

El letrado del banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.,se opuso a la demanda, alegando que se trata de gestores de centros de servicios bancarios que dependen de una Oficina Comercial, todos los empleados de estos centros son técnicos y tienen autonomía y responsabilidad para el asesoramiento y venta pero no hacen lo mismo que un Director de Oficina que es cargo de confianza y de libre designación por parte de la empresa. Se debe diferenciar entre Centro de Servicios Bancarios que se han puesto en funcionamiento (68 en el periodo enero 2015 a junio 2016) y CBC que tiene un Director y servicios complejos y, diferenciar entre Director de Oficina, nivel VIy Gestor de Servicios Bancarios que aun siendo técnico no tienen las mismas responsabilidades. Es cierto que estos centros se han reconvertido y anteriormente eran oficinas con dos empleados ahora son puntos que tienen una distancia de la oficina cabecera no superior a 10 minutos y se trata de oficinas sin director. Para asesoramiento de pymes u otros servicios complejos los gestores derivan el asunto a la Oficina Cabecera de la CBC. Siendo el Director Comercial de esta oficina el que lleva los temas más relevantes y realiza las operaciones complejas, es el responsable del centro de servicios bancarios, acude un día la semana al centro y asesora diariamente al GSB si lo solicita. En definitiva sostiene que hay diferencias sustanciales en la forma de funcionar las oficinas unipersonales y el Director de Oficina de la de la CBC.

TERCERO.- La demanda solicita que los trabajadores afectados por el conflicto sean retribuidos conforme al nivel VI del XXII Convenio Colectivo de banca que es el que , como mínimo , el convenio establece para el director de una oficina bancaria con fundamento en que la empresa atribuye funciones de naturaleza directiva a trabajadores que prestan sus servicios en oficinas unipersonales. El hecho de que se realicen determinadas funciones dentro del grupo de técnicos, complementarias y adicionales a las que están habilitados, no excluye su consideración como Directores.

Los preceptos del convenio colectivo relativos a la clasificación profesional, en lo que aquí interesa, se hallan en el artículo 14.1 del XXIII Convenio Colectivo de Banca 2015/2018 , a cuyo tenor, hasta el 1 de enero de 2017 se mantendrá vigente el sistema de clasificación profesional previsto en el capítulo II del XXII Convenio Colectivo de Banca en cuyo artículo 7 se contemplan tres grupos profesionales:

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

1. técnicos: " *Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones directivas, de apoderamiento o de responsabilidad ejecutiva, coordinadora o asesora, con autonomía, capacidad de supervisión y responsabilidad acordes a las funciones asignadas.*

Quedan expresamente incorporados a este Grupo los Titulados universitarios que sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título.

La asignación, modificación y cese de funciones dentro del Grupo de Técnicos es de libre designación por parte de la empresa, sin perjuicio del mantenimiento del sueldo del nivel consolidado.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles I a VIII.

El Director de una oficina bancaria tendrá como mínimo el Nivel VI.

2. Administrativos. Son aquellos trabajadores que poseyendo la formación suficiente, tienen atribuida la realización de trabajos bancarios -administrativos o de gestión-, aplicando los procedimientos e instrucciones recibidas, bajo directa supervisión jerárquica y con responsabilidad acorde a las tareas encomendadas.

Quedan expresamente incorporados a este grupo los cometidos atribuidos en el XVI Convenio a las categorías de oficiales y auxiliares administrativos y telefonistas, así como los de marketing telefónico.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles IX al XI.

3. Servicios generales. Está integrado por quienes realicen servicios y trabajos no específicamente bancarios, tales como conserjería, vigilancia, conservación, limpieza y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles IX al XII. El Nivel XII quedará reservado al personal de limpieza.

De los preceptos transcritos se desprende que, el peculiar sistema de clasificación profesional establecido por la normativa convencional de la banca privada contempla la existencia de sólo tres grupos profesionales, técnicos, administrativos y servicios generales, estableciéndose diferentes niveles retributivos dentro de cada uno de ellos, no existiendo categoría profesional alguna de director de oficina, cuestión lógica por cuanto se trata de un puesto de trabajo o cargo de confianza, siendo libre la empresa para nombramiento y remoción de dicho cargo, como así sostiene el TS en su sentencia de 20 de diciembre de 1994 (R.C.U.D. 2920/1993) , y como se deriva del tenor literal del artículo 7 del Convenio Colectivo , conforme al cual " *la asignación, modificación y cese de funciones dentro del grupo de técnicos es de libre designación por parte de la empresa sin perjuicio del mantenimiento del sueldo del nivel consolidado".*

Llegados a este punto no cabe admitir que la empresa al no reconocer a los empleados que prestan servicios en las Oficinas Unipersonales o Centros de Servicios Bancarios que realizan funciones como Gestores de Centros Dependiente *s* el nivel VI que es el mínimo reconocido al director de una oficina bancaria, vulnere el artículo 7.1 del XXII Convenio Colectivo , pues en primer lugar, como hemos visto, no existe en el convenio categoría profesional alguna de director de oficina, en segundo término, la asignación, modificación y cese de funciones dentro del grupo de técnicos es de libre designación por parte de la empresa sin perjuicio del mantenimiento del sueldo del nivel consolidado y finalmente ,si bien es cierto que todos los empleados de estos centros son técnicos y tienen autonomía y responsabilidad para el asesoramiento y venta, sus funciones y responsabilidades no son las mismas que las de un Director de Oficina que es un cargo de confianza y de libre designación por parte de la empresa.

Se debe diferenciar entre Centro de Servicios Bancarios que se han puesto en funcionamiento a partir de enero de 2015, gestionados por un solo trabajador al que la empresa denomina Gestor de Centro Dependiente (GCD) cuyas funciones no son las mismas que las desempeñadas por un Director de Oficina que tiene nivel VI .

Los Centros de Servicios Bancarios son puntos físicos de atención de servicing no complejos y venta de productos sencillos, recomendándose la aplicación a oficinas con menos de 1200 clientes, no únicas en plaza, con número de transacciones de caja no elevado y cercanas a oficina cabecera (máximo 10 minutos andando) con un horario completo de atención al público. Son oficinas dependientes de una oficina cabecera o matriz a la que prestan apoyo administrativo- comercial, que tienen un solo empleado y pueden contar con refuerzos puntuales. En el centro de servicios bancarios se podrá contratar cualquier producto, si bien no se recomienda que se contraten los considerados "complejos" por el tiempo que implica tanto su asesoramiento como su venta. En los centros hay caja que se cuadra y se cierra. Las gestiones del día a día podrán realizarse

en el CSB y el resto de operativa o asesoramiento más sofisticado podrá realizarse con cita previa o bien presencialmente en la oficina cabecera.

En el denominado "protocolo del Gestor de Servicios Bancarios ", se prevé el direccionamiento por parte del GSB de los clientes con perfil remoto y clientes carterizables. El GSB es la persona responsable de la atención de todos los clientes del Centro Servicios Bancarios de banca comercial , no tiene cartera propia de clientes y jerárquicamente depende del Director Comercial CSB , con el que se reúne al menos una vez a la semana, no va a las reuniones del Comité, si bien excepcionalmente y bajo petición del DC CSB asistirá al Comité de riesgo de la CBC, hace pedidos de material de oficina, tiene autonomía para asesoramiento y venta si bien, los productos complejos como las hipotecas los desvían a la CBC. Debe repartir su tiempo entre gestión comercial, atención de caja y servicing y realización de tareas administrativas. No gestiona equipos, no puede cargar cajeros con dinero. No pueden delegar riesgo, no puede contratar personal eventual. Traslada al DC CSB/DCBC los temas más relevantes del Centro Servicios Bancarios especialmente en lo relativo a PYMES y operativa de servicios asociada, clientes carterizados que no cumplan requisitos y, en cuanto a los riesgos, inversión vencida (refinanciaciones en marcha, acuerdos de Comité de riesgo y/o con seguimiento riesgos DT, criterios específicos aplicados a clientes... Operaciones en cartera. Auditoría en vuelo, incidencias pendientes.

El Director de Oficina tiene como misión dirigir y gestionar su negocio y los miembros que integran la unidad de gestión de su oficina así como alcanzar los objetivos establecidos, puede delegar riesgo, puede contratar personal eventual, puede cargar cajeros con dinero, asiste a su Comité de CBC, convoca a su Comité a todos los colaboradores de su oficina y realiza tal Comité al día siguiente del Comité de CBC. Deberá distribuir su tiempo entre la dirección de la oficina, la gestión de clientes de su cartera tanto del segmento Premium como Pymes. Es responsable de toma de decisiones de negocio en lo que se refiere a precios y riesgos dentro de su nivel de delegación. Impulsa la implantación efectiva del modelo de dirección y gestión, procesos de gestión prestando especial atención a los procesos de gestión proactiva y de venta cruzada y reactividad, gestiona proactivamente a clientes de su cartera ya que tiene un objetivo individualizado de productividad comercial. No se tienen en cuenta los mismos factores para calcular el variable del GSB y el del director de oficina. El resultado de la CBC no se computa para el calcular la retribución variable del GSB.

De ello se desprende que, existen diferencias sustanciales en la forma de funcionar entre las oficinas unipersonales gestionadas por un GCD y el Director de Oficina de Banca Comercial significando que, el Gestor de Servicios Bancarios aun siendo técnico no tiene las mismas responsabilidades y funciones. Es cierto que estos centros se han reconvertido y anteriormente eran oficinas con dos empleados siendo actualmente oficinas sin director dependientes jerárquicamente del Director Comercial del CBC, con el que se reúne al menos una vez a la semana, o en más ocasiones si es necesario dado que son centros cercanos a las oficinas cabecera pudiéndose trasladar el director andando en un tiempo no superior a 10 minutos.

Por ello, procede la desestimación de la demanda absolviendo la empresa de los pedimentos deducidos en su contra.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Desestimamos la demanda formulada por D. José Luis González del Moral , Letrado, actuando en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT), contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y, como partes interesadas a los sindicatos, FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS, FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE ELA, FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LAB, CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA, ASOCIACIÓN DE CUADROS DE BANCA,SEC-BBVA y S.C.A.T. ,sobre CONFLICTO COLECTIVO, y absolvemos a la empresa demandada de las pretensiones frente a la misma deducidas en demanda.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo de CINCO DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 600 euros previsto en el art, 229.1.b de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social , y, en el caso de haber sido

condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado la cantidad objeto de condena de conformidad con el art, 230 del mismo texto legal , todo ello en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en el Banco de Santander Sucursal de la Calle Barquillo 49, si es por transferencia con el nº 0049 3569 92 0005001274 haciendo constar en las observaciones el nº 2419 0000 00 0230 16; si es en efectivo en la cuenta nº 2419 0000 00 0230 16, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ